REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION SMV No. 327-16
De 30 de Mayo de 2016

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.390/2015 de 22 de junio de 2015, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Registro y Autorizaciones o a quien la supla en su ausencia, resolver el registro de modificación de los términos y condiciones de valores registrados y en consecuencia, suspender temporalmente la negociación de valores;

Que mediante el Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 se adopta el procedimiento para la presentación de solicitudes de Registro de Modificaciones a Términos y Condiciones de Valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que el artículo 3 del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 establece la suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación por un plazo de tres (3) días hábiles, plazo que podrá prorrogarse si a juicio de la Superintendencia esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los valores;

Que mediante memorial apoderado de la sociedad **Chequefectivo, S.A.** presentó solicitud de registro de modificación a los términos y condiciones de los Valores Comerciales Negociables hasta un monto de Diez Millones de Dólares (US$10,000,000.00), autorizados mediante Resolución SMV No.3-14 de 3 de enero de 2014;

RESUELVE:

Primero: Suspender la negociación de los Valores Comerciales Negociables de la sociedad **Chequefectivo, S.A.,** hasta un monto de Diez Millones de Dólares (US$10,000,000.00), autorizados mediante Resolución SMV No.3-14 de 3 de enero de 2014.

Segundo: La suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación estará en vigencia por un plazo de tres (3) días hábiles, quedando automáticamente levantada, sin necesidad de pronunciamiento por parte de la Superintendencia, transcurrido dicho plazo. Este plazo podrá prorrogarse, mediante Resolución motivada si a juicio de la Superintendencia esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los Valores Comerciales Negociables.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias; Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003; SMV No.390/2015 de 22 de junio de 2015.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Yolanda G. Real
Directora de Registro y Autorizaciones

mr/

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
DE PANAMA

A los 6 días del mes de junio
dos mil diecisés
a las 11:18 a.m. notifique
al señor Myra Palomo

Que antecede.

El notificado (s).

Myra Palomo

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPUBLICA DE PANAMA

A los _____ días del mes de _____
dos mil _____
a las _____ notifique
al señor _____

Que antecede.

El notificado (s).

_____